

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Cirión, vecino de Santurce, (Vizcaya) de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 44 pertenencias con el título de «José Mari», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman La Majada del Poyo; lindante al NO., con la Calleja; al SE., con el Arroyo del Poyo; al SO., con Cabeza de Herrera, y al NE., con la Solana de las Alambreras, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña más alta que existe en la Majada del Poyo, y desde él se medirán 1000 metros al NO.; 100 al SE.; 300 al NE., y 100 al SO., y uniendo con perpendiculares las extremidades de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y

en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Mayo de 1900.

Federico Huesca

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Sáenz Aragón, vecino de San Vicente de Robres, de profesión cura Párroco y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «El Calderito», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Arnedillo, paraje que llaman El Calderito; lindante al N., con Barranco, Onzanilla y fuente de Antoñanzas; al S., con Horcajo Martín; al E., con la mina Florina, y al O., con Cerro de la Solana de Juan Gil, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en mineral en el paraje del Calderito, y desde él se medirán al N., 200 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al O., 200 metros, la 2.ª; de ésta, 300 metros al S., la 3.ª; de ésta, 400 metros al E., la 4.ª; de ésta al N., 300 metros, la 5.ª, y desde ésta al O., 200 metros, hasta encontrar la 1.ª, cerrando el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 40 pertenencias con el título de «La Sed», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera del río Alhama, paraje que llaman Peña Cofrades y La Pedroguera; lindante por todos los rumbos, con el monte común de dicha villa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en el barranquillo, á 200 metros de la Senda de la Pedroguera, y desde él se medirán al N. 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 250 metros al E., la 2.ª; de ésta, 800 metros al S., la 3.ª; de ésta, 500 metros al O., la 4.ª; desde ésta, 800 metros al N., la 5.ª, y desde ésta, con 250 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Habiéndose declarado la necesidad de ocupar ciertas fincas en el término municipal de Tirgo, con motivo de la conducción de aguas potables á los pueblos de

Cuzcurrita y Tirgo, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Enero último, ha de procederse á la fijación y tasación de dichas fincas, y al efecto se avisa por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Noviembre de 1895, para que en el término de 8 días comparezcan ante la Alcaldía de Tirgo, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley vigente sobre expropiación, y en el 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para su ejecución, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones, ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que represente á los pueblos concesionarios de Cuzcurrita y Tirgo.

De orden del Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial á los fines expresados.

Logroño 22 de Mayo de 1900.— El Ingeniero Jefe, Jenaro Checa.

Delegación de Hacienda

Desde el día de hoy queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, el pago del sobrante que les ha resultado á varios Ayuntamientos de esta provincia después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza por los recargos municipales de las contribuciones é impuestos que ingresaron en la Caja del Tesoro por dichos conceptos, durante el primer trimestre de 1900 y ejercicios anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones que se consideren acreedoras, con el fin de que realicen el cobro de las cantidades que aparezcan á su favor dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que

este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 25 de Mayo de 1900.— El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

**Administración de Hacienda**

**IMPUESTO DE MINAS**

**CIRCULAR**

Prevenido por la regla 2.ª del artículo 35 del reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad

minera de fecha 28 de Marzo último, que todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presente por triplicado y por cada mina en esta dependencia, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato, arreglado al modelo núm. 1 unido al mismo; esta Administración encarga á dichos señores presenten dichos documentos dentro del plazo señalado, en la inteligencia que de no cumplir dicho precepto reglamentario, tendrán que satisfacer la cantidad que por el 3 por 100 sobre el pro-

ducto bruto señale la Delegación de Hacienda, sin derecho á reclamación alguna, según lo dispuesto en la regla 3.ª del citado art. 35, debiendo acompañar también á la misma, otra relación, en la que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre anterior por orden de expedición de cada una, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos de que constaba aquella y valor dado al que la guía correspondía, en consonancia con lo dispuesto en la regla 18 del art. 45 del mencionado reglamento; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de remitir el talón número 3

á esta Delegación el mismo día que hagan la expedición, bajo sobre cerrado y con las garantías que crean oportunas para hacerlo llegar á su destino, en armonía con lo preceptuado en la regla 7.ª del art. 45 del ya repetido Reglamento.

Espero de los señores dueños y explotadores de minas, cumplan en un todo los preceptos reglamentarios que se citan, con objeto de que no se perjudiquen los intereses de la Hacienda y los suyos particulares.

Logroño 25 de Mayo de 1900.— El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

**Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales**

TRIMESTRE DE \_\_\_\_\_

Relación que D. \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NOMBRE DE LAS MINAS	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	MINERAL QUE HA ENTREGADO EN LOS ALMACENES EN ESTE TRIMESTRE		Ley por 100	Plata por kilogramo	Valor íntegro del quintal métrico — Pesetas	Importe total — Pesetas	3 por 100 del valor íntegro — Pesetas	OBSERVACIONES
			CLASE	QUINTALES métricos						
TOTAL. . . . .										

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos. \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 190\_\_\_\_\_

EL \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_

(1) En letra.

(2) Firma del propietario, explotador, representante, presidente de la Sociedad, etc., legalmente autorizados.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

SESIÓN DE 3 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de mil novecientos, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del señor don José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

- Vicepresidente... Sr. Barrero.
- Vocales... Sr. La Riva.
- » Tejada.
- » Machado.
- » Alonso.
- » Barajas.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.
- Facultativos..... D. Martín Sabeat.
- » Marco Antonio Diaz de Cerio.
- Talladores.... D. Esteban Martínez.
- » Manuel Arce Casado
- Discordia..... D. Pablo Beigar.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones, fueron llamados los mezos del pueblo de

**SANTURDE REEMPLAZO DE 1899**

Número 1. Angel Repes Arrea: Resultando que su hermano Pedro, del reemplazo de 1898, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, y si bien tiene el padre otros tres hijos, el mayor de ellos llamado Basilio solo cuenta la edad de 16 años que cumplió en Febrero último, se acordó declararle recluta en depósito.

**REEMPLAZO DE 1897**

Número 5. Bernardo Uruñuela Capellán. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

**SANTURDEJO REEMPLAZO DE 1899**

Número 2. Pedro Sierra y Sierra. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 6. Anastasio San Martín Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Tiburcio Arrea Herrero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Salvador Martín Armas. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 9. Celedonio Matute Alva-

rez. Tallado y no alcanzando la talla de activo se le excluyó temporalmente.

Núm. 11. Servando Moreno Valgañón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 5. Simón Ruales Armas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 7. Galo Arrea Sierra. Medido, alcanzando talla de activo, se le declaró soldado.

**REEMPLAZO DE 1897**

Número 5. Hilarión Aransay Soto. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 7. Hilarión García Hidalgo. Medido, fué declarado corto para activo.

**VILLARTA QUINTANA**

REEMPLAZO DE 1899

Núm. 1. Mariano Cárcamo Yerro.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Vicente Junquera Perez; y

Gerardo Castroviejo Armas. Exceptuados los tres referidos mozos sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes fueron declarados reclutas en depósito.

**ZORRAQUÍN**

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Victor Gonzalo y Gonzalo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente se confirmó el fallo.

**ABALOS**

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Elías Hilera Izquierdo. Medido, alcanzando talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 2. José María Cobos Gómez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 1. Ciriaco García Alvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Luis García Campo. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenarle lo verificase en la mañana del 9 de Mayo.

**ANGUCIANA**

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Restituto González Azofra.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Tiburcio Martínez Lumbreras.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Matías Salazar Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre los tres referidos mozos. Revisados los expedientes se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 8. Fulgencio Gómez Vallugera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

**BRINAS**

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Carlos Domínguez Miñeta.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Pedro Vélez Gamarra. Exceptuados los dos citados mozos como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1897

Número 7. Blas Arce García. Reconocido fué declarado inútil.

**CELLORIGO**

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Ignacio Gómez Castillo. Exceptuado sin reclamación co-

mo hijo de padre sexagenario y pobre. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, siendo además declarado soldado condicional conforme al caso 2.º, art. 87 de la misma.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Bernardino San Millán Beltrán. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

**CIHURI**

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Restituto San Juan Mendoza:

Resultando que su hermano Victoriano sirve por su suerte en el primer Regimiento de Zapadores minadores como procedente del reemplazo de 1898 y si bien el padre tiene otro hijo llamado Pedro, este solo cuenta la edad de 14 años, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Damián Serrano Miave. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Eugenio Sáenz Cantera. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Julián Arroyo Pereda: Resultando que un hermano llamado Francisco, falleció de fiebre amarilla sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba, hecho que fué justificado y el padre tiene un hijo que solo cuenta la edad de 9 años, se acordó declararle soldado condicional.

**FONCEA**

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Eleuterio Arnaiz Agraino. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

**FONZALECHE**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Hipólito Valgañón Rey. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Eloy Cameno Martínez: Resultando que á dicho mozo se le otorgó por Real orden, la excepción señalada en la regla 9.ª, art. 88 de la ley y no teniendo el padre más que un hijo de 13 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Daniel Castillo Barcina. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

**GALBARRULI**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Vicente Angulo Pérez. Procesado. Se acordó interesar al Sr. Juez del partido de Haro se sirva

remitir certificación que acredite el estado en que la causa se encuentra.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Patricio Gómez del Val Laria. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**GIMILEO**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Benedicto García Pérez. Medido, alcanzando talla para activo, se le declaró soldado.

**BRIONES**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 7. Felipe Pérez León. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Pedro Bañuelos Peñañiel. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Deogracias Ruiz Urtiaga. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario.

Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 12. Julián Díaz Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda.

Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Luis Pérez Crespo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Medido, fué considerado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, declarándole además soldado condicional, conforme al caso 2.º, art. 87 de la misma.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Román Ledesma Pérez. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano pobre y menor de 17 años. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Luis Gobantes Unzueta. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 14. Ciriaco Laorden Ruiz; y Núm. 15. Anselmo Gutiérrez Alonso. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre:

Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 17. Aureliano Peciña Díaz. Reconocido fué declarado útil condicionalmente. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, acordándose pasara á observación.

Núm. 18. Ricardo Nanclares Suso. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 23. Lorenzo Oñate Aguilár. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Recon-

cido, fué declarado inútil. Se le declaró recluta en depósito despues de revisado el expediente y excluido temporalmente del servicio conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 25. Federico Suso Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 26. Enrique Díaz Bustamante. Hijo de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificase en la mañana del 9 de Mayo.

Núm. 37. Román Gil González. Exceptuado sin reclamación por mantener un hermano huérfano pobre y menor de 17 años. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**CASALARREINA**

REEMPLAZO DE 1899

Núm. 6. Marcelo Pérez García. Declarado soldado por el Ayuntamiento contra cuyo acuerdo se interpuso reclamación:

Resultando que dicho mozo alegó el fallecimiento de un hermano que servía en el Ejército de la isla de Cuba hallándose pendiente el mozo de justificar la expresada circunstancia, y sin que la excepción haya sido resuelta por esta Comisión mixta:

Considerando que el Ayuntamiento no ha debido revisar la excepción puesto que esta no aparece otorgada y debió haberse abstenido de dictar fallo, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento debiendo el mozo continuar en situación de pendiente.

Núm. 9. Miguel Vadillo Dorado. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 11. Justo Terrazas Triana: Resultando que el Ayuntamiento declaró soldado al mozo y contra el acuerdo se interpuso reclamación:

Resultando que dicho mozo se encuentra pendiente de justificar la existencia de hermano en el Ejército, no habiendo sido resuelta definitivamente dicha excepción por no haberse acreditado la existencia del hermano en filas á pesar de las muchas y constantes gestiones practicadas por la Comisión mixta:

Considerando que no habiendo sido otorgada la excepción no procedía la revisión de la misma, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento debiendo quedar el mozo en situación de pendiente.

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Aquilino Terrazas Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 7. Isidro Zuñeda Vizcarra. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Félix Urrantia Pérez. Reconocido y declarado útil condi-

cionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 16. Casimiro Moral Caperos. Recluido en el Manicomio provincial en concepto de demente. Se acordó interesar al Sr. Médico Director del Establecimiento se sirva remitir certificación que acredite el estado en que se encuentre.

Núm. 11. Victorino Sáenz Orrantía. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Segundo Fernández Llanos. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Dimas Martín Fernández; y

Núm. 5. Bernardo Villar Urrachu. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

CASTAÑARES

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Pedro Gómez Barrón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Andres Rioja Terán. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 5. Marcelino Luneda Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Celestino González Zarán. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Francisco Angulo García. Exceptuado en igual forma que el anterior como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se adoptó el mismo acuerdo.

(Se continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, pende demanda en juicio ejecutivo, entablada por el Procurador don Vicente Rico y Guillerna, en nombre y representación de doña Inés González Martínez, contra don Lucas Moreno Jiménez, vecinos ambos de esta villa, sobre reclamación de mil ciento sesenta y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos, intereses y costas, en cuyos autos para pago de tales cantidades, se embargaron oportunamente á dicho deudor, los bienes que á continuación se expresan:

FRUTOS

1.º Ochenta cántaras de vino tinto; tasadas en ciento sesenta y dos pesetas, ó sea á dos pesetas cántara.

INMUEBLES

2.º Una heredad sita al nombramiento ó partida de Canejada, jurisdicción y término de esta villa de Cervera del río Alhama, tierra seca, en ocho tablares contiguos ó unidos, cuya cabida actual es de trescientos cuarenta y tres celemines, equivalentes á cinco hectáreas, diez y ocho áreas y veinticuatro centiáreas; contiene doscientas setenta y ocho estacas de olivo de la clase llamada de empeltres, trece mil cepas y varios árboles frutales; la cabida antigua era menor á la que hoy resulta; dentro de dicha finca se halla enclavado un corral de encerrar ganado; una casita de pastor; era de trillar y un cubierto con dos lagos, los cuales edificios constituyen un área de trescientos diez metros cuadrados, y linda la finca por Oriente, camino de los Corralillos y acequia quemada; Mediodía y Norte, heredad de Manuel Toledo González, hoy su heredero Eleuterio Toledo Alfaro, y Poniente, camino que conduce á Canejada; los linderos modernos ó actuales son: por Saliente, Eustaquio Jiménez y barranco del expresado término de Canejada; Mediodía y Poniente, heredad de dicho Eleuterio Toledo; Norte, barranco de Carnanzún, camino y terreno inculto ó monte; tasada pericialmente en dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas lo rústico y en setecientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, los edificios ó urbano, que en junto hacen un total de tres mil setecientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

3.º Una casa sita en la calle Mayor de Santa Ana, de esta villa, señalada con el número setenta y nueve, al lado de cuya casa se halla una corraliza perteneciente á aquella; consta dicha casa de cuatro pisos por su frente y cinco por la espalda, con inclusión del firme; de tres tramos de madera en el frontis, y de cuatro en la parte trasera; de una área plana de sesenta metros cuadrados; debajo de la casa de Felipe Toledo, tiene la de que se trata una habitación que dá al corral referido y éste mide veinte metros; linda la expresada casa por la derecha entrando, otra de don Carlos Herrero, hoy sus herederos; por la izquierda, la de don Braulio Toledo, hoy su hijo don Felipe Toledo y heredero; espalda, la de Bruno González y viuda de Pedro Toledo; y por frente, la mencionada calle de Santa Ana; dicha casa y corral han sido tasados en la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta pesetas y cincuenta céntimos.

Por providencia de esta fecha, dictada en mencionados autos, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes relacionados, y á los que quieren tomar parte en aquella, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que el tipo del remate del fruto ó del vino y de las fincas descritas, es el que se expresa á continuación de cada una de ellas.

Segunda. Que para tomar parte en tal subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado de primera instancia de este partido ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 del valor dado á cada uno de los bienes que traten de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Las repetidas fincas podrán rematarse separadamente, pero será preferido el que haga postura á todas ellas.

Cuarta. Si se hicieren varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos de propiedad de los inmuebles descritos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Séptima. La subasta se celebrará el día diez y seis del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, número ocho.

Dado en Cervera del río Alhama á veintidós de Mayo de mil novecientos. —Manuel Dacal.—Por mandado de S. S.ª, José L. Anaya.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Eugenio García del Moral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, el día veintisiete de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de las obras de reparación de la misma, bajo el tipo de ocho mil seiscientas trece pesetas noventa y ocho céntimos.

Para tomar parte en la subasta se ingresará previamente en la Deposi-

taría de este Municipio la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas setenta céntimos, en concepto de fianza provisional.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados con las proposiciones ajustadas al modelo puesto á continuación, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito.

El Contratista consignará en la Depositaria municipal como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad que le sea adjudicada.

Los pliegos de condiciones, plano, presupuesto y demás estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días excepto los festivos durante las horas de oficina.

Autol 24 de Mayo de 1900.—Eugenio García del Moral.

\*\*

Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de reparación de la casa Consistorial de esta villa de Autol, por la cantidad de.... pesetas, (en letra) con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas para la subasta.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

El día 3 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre, por el período de tiempo comprendido entre el primero de Julio del año actual y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, de los derechos de consumo y recargos municipales sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente reglamento del ramo, bajo el tipo de 5305'95 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones obrante de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del tipo anual de la subasta y la fianza, será personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo no obstante preferidos en igualdad de circunstancias los que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas por valor del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Matute 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.

Se halla vacante por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta villa, y la de Bezares, distante unos mil metros, por la cantidad anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres en el segundo mes de cada uno.

El que resulte agraciado, lo será también para la asistencia de vecinos pudientes, por cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas pagadas en igual forma que las anteriores, garantizadas por una Comisión de cada Ayuntamiento.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en término de treinta días contados desde el en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Coloma 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Marín.